CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO No. 157

FECHA: 07 SEPTIEMBRE 2021

"Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Único"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20211104671, del 18 de junio del año 2021, el señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES**, en calidad de representante legal suplente de GR PARQUE SOLAR SANDALO 2 S.A.S. A.S.P., identificada con Nit. 901.384.794-5, solicita a la CAR-CVS, Permiso de Aprovechamiento Forestal único en el lote Casa de Zing, área de expansión urbana, para la implementación del proyecto solar Sándalo II, en Puerto Libertador – Córdoba, el tramite a iniciar es de aprovechamiento forestal único.

Anexando a la solicitud la siguiente documentación:

1. Escritura Pública Sándalo
2. Certificado_Tradicion_142-35093_Sandalo
3. Mapa Coberturas tierra Sándalo
4. Mapa localización Sándalo
5. Registro fotográfico Sándalo
6. Certificado existencia sándalo o
7. Contrato arrendamiento Sándalo
8. Autorización representante Suplente Sándalo
9. FUN Sándalo
10. Bases_de_Datos_Flora_Sandalo
11. Certificado_Herbario
12. Plan_Compensación_Componente Biótico
13. Acta_Reunion_CVS_200521

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO No. 157
FECHA: 07SEPTIEMBRE 2021

Que mediante oficio radicado número 20212107282, del 13 de julio del año 2021, la CAR-CVS, hace requerimientos al solicitante del permiso.

Mediante radicado número 20211105937 del 27 de Julio del 2021, el señor Diego Alejandro Ospina Morales, radica documento con la información referente a los costos del proyecto.

Que mediante oficio radicado 20212109777 del día 12 de agosto del año 2021, la Corporación envía liquidación por concepto de evaluación ambiental y solicita otros documentos.

Que el día 15 de septiembre del año 2020, el solicitante realiza el pago por concepto de evaluación y hace llegar el respectivo recibo de pago y otros documentos.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva''.

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES**, en calidad de representante legal suplente de GR PARQUE SOLAR SANDALO 2 S.A.S. A.S.P., identificada con Nit. 901.384.794-5, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO No. 157
FECHA: 07 SEPTIEMBRE 2021

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Decreto 1076 del año 2015, **Artículo 2.2.1.1.5.1.** Verificación. Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:
a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras -productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Artículo 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite. Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:
a) Solicitud formal;
b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:
c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;
Artículo 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES**, en calidad de representante legal suplente de GR PARQUE SOLAR SANDALO 2 S.A.S. A.S.P., identificada con Nit. 901.384.794-5, cumple con los requisitos previstos en los Artículos 13 y subsiguientes del Decreto 1076 de 2015.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS
AUTO No. 157
FECHA: 07 SEPTIEMBRE 2021

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal arboles único para desarrollar obras en el lote Casa de Zing, área de expansión urbana, para la implementación del proyecto solar Sándalo II", radicada por el señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES**, en calidad de representante legal suplente de GR PARQUE SOLAR SANDALO 2 S.A.S. A.S.P., identificada con Nit. 901.384.794-5, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: El señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES**, en calidad de representante legal suplente de GR PARQUE SOLAR SANDALO 2 S.A.S. A.S.P., identificada con Nit. 901.384.794-5, canceló por concepto de Evaluación a la CVS, la suma de **DIEZ MILLONES SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L ($10.006.577),** para poder continuar con el tramite requerido con fundamento en la ley 633 de 2000 y la resolución N° 1.6406 de 2012 expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que evalúe la solicitud de aprovechamiento presentado por señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES**, en calidad de representante legal suplente de GR PARQUE SOLAR SANDALO 2 S.A.S. A.S.P., identificada con Nit. 901.384.794-5, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido del presente Auto de Inicio al señor **DIEGO ALEJANDRO OSPINA MORALES**, en calidad de representante legal suplente de GR PARQUE SOLAR SANDALO 2 S.A.S. A.S.P., identificada con Nit. 901.384.794-5**,** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte de la Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por Rafael Espinosa Forero
Auto 157 Sept 06/21

RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

Proyectó: L. Martinez